

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Divorcio, radicado No. 2021-00039-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 01 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BUENO GENES
APODERADO: ÓSCAR JAVIER ULLOA HERRERA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00039-00

Mediante auto calendado de fecha diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Divorcio, presentada por la señora **TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BUENO GENES**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 10 de junio de 2021 se notificó por estado el día 11 de junio hogaño, quedando ejecutoriado el día 17 de junio del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 15, 16 y 17 de mayo), como quiera que el día 14 fue festivo; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021 para subsanar, sin que hasta la fecha el apoderado presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma.

Por otro lado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Expediente 07714 de 2021, aclaró que:

“Para formalizar la notificación por estado de las disposiciones judiciales no se requiere de ninguna manera el envío de correos electrónicos, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por el contrario, precisó que se exige solamente hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional. De conformidad con el Decreto 806 del 2020, proferido con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (covid-19), que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la Corporación explicó cómo opera la notificación por estado.

Al respecto afirmó que esta norma ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, indica que debe incluirse la resolución susceptible de notificación. Lo anterior a diferencia de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, pues bajo esta codificación no es necesario que el proveído que se pretenda dar a conocer esté anexado.”

Con base en la anterior normatividad, es válido afirmar que no es necesario el envío de correo electrónico para anunciar las actuaciones notificadas por estado como quiera que actualmente existen suficientes medios virtuales para dar a conocer las decisiones proveídas por las distintas unidades judiciales, y es obligación del representante, titular y cualquier otro sujeto estar atento en las plataformas avizoradas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BUENO GENES**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357d1687d8454441a845c4cde28fc47e5a9b0c1c66b09e088c6e3332855e0bd0

Documento generado en 01/07/2021 11:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>